



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 482

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 7; las fracciones IV, V y VI del artículo 16; la fracción III del artículo 38; la fracción XV del artículo 47; la denominación del Título Octavo; los párrafos primero y tercero del artículo 63; la denominación del Capítulo II del Título Octavo; el segundo párrafo del artículo 66; el artículo 68; la denominación del Capítulo III del Título Octavo; el primer párrafo del artículo 70; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Octavo; el artículo 76; el segundo párrafo del artículo 77; los párrafos segundo y tercero del artículo 78; los párrafos segundo y tercero del artículo 79; el primer párrafo del artículo 80; el artículo 81; el artículo 88; y la fracción II del artículo 168 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la XIX. ...

XX. Fiscal General; al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

XXI. Fiscalía; a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XXII. a la XXXI. ...

Artículo 16. ...

A ...

I. a la III. ...

IV. El Fiscal General del Estado de Oaxaca;

V. El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;

VII. y VIII. ...

B. ...

a) al e) ...

...

Artículo 38. ...

I. y II. ...

III. El Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IV. a la VI. ...

...

...

...

Artículo 47. ...

I. a la XIV. ...

XV. Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XVI. a la XXXVIII ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. El Servicio de Carrera en la Fiscalía General, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía.

...

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 66. ...

Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

A. ...

I. a la VIII. ...

B. ...

I. a la IX. ...

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al Fiscal General, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. Los Integrantes de la Fiscalía General deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

...

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la Fiscalía General, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 77. ...

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Fiscalía, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 78. ...

Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Fiscalía General y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. ...

Los servidores públicos de la Fiscalía General que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

La Fiscalía General reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la Fiscalía General procederá:

I. a la IV. ...

Artículo 81. Cuando la Fiscalía General cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 168. ...

I. ...

a. al j. ...

II. De la información proporcionada por la Fiscalía General, los siguientes datos del detenido:

a. al g. ...

III. ...

a. y b ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 482

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de febrero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, flowing script.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, prominent loop at the beginning.

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.**

A handwritten signature in blue ink, appearing as a series of sharp, angular strokes.

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.**